

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 254
(30 DE ENERO DE 2019)**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y
SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito presentado bajo el radicado CAM No. 20183400189252 del 11 de septiembre de 2018, la Persona Jurídica **SOCIEDAD COMERCIAL AGROTURISTICA LUCITANIA SAS** identificada con NIT 900.720.485-2 a través de su representante legal señor RAUL CARDENAS CALDERON con C.C No. 4.948.641 solicitó ante este despacho permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica Quebrada Lucitania, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO LUCITANIA**, cuya captación se realizara en la vereda Cascajal del municipio de Timaná, para uso doméstico, agrícola y pecuario.

Que como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, RUT, Certificado de Libertad y Tradición del predio denominado LUCITANIA PREDIO LUZ MIRYAM, Cámara de Comercio, croquis a mano alzada de la captación y conducción del agua.

Que con radicado No. 20193400007182 del 14 de Enero de 2.019, el interesado allega la constancia de publicación del Aviso, por parte de la Alcaldía del municipio de Timaná. De igual forma se realizó publicación del aviso en la Cartelera de la CAM DTS según constancia secretarial.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el No. 00107 del 22 de Enero de 2.019.

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 26 de Diciembre de 2018, se procedió a efectuar visita a la vereda Cascajal, con el propósito de evaluar la viabilidad ambiental de la solicitud de concesión de aguas de la fuente hídrica denominada para este trámite Quebrada Lucitania, cuya captación está localizada en el predio Lucitania, vereda Cascajal del municipio de Timaná, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO LUCITANIA**.

El recorrido inicia por la vía que conduce desde la zona urbana del municipio de Pitalito hacia el municipio de Timaná y a la altura de la vereda Cascajal se toma un desvío hacia el predio Lucitania llegando a la vivienda y se continúa a pie hacia la parte alta por donde discurre la fuente hídrica a concesionar la cual hemos denominado Lucitania.

La microcuenca de la Quebrada Lucitania, comprende un terreno escarpado, suelos inestables, se evidencia una fuerte presión antrópica sobre el bosque protector por la ampliación de la frontera agrícola para sembrar café, principalmente.



Las coordenadas E790990- N703394 muestran la ubicación de la vivienda del predio Lucitania, mientras que las coordenadas E791169- N703104 indican la ubicación del punto de captación de la fuente hídrica.

La fuente hídrica Lucitania es afluente de la quebrada Agua Fría, afluente del río Timaná y este a su vez del Río Magdalena. La coordenada, señala la ubicación de la captación sobre una fuente hídrica.

Al colocar los puntos tomados con el GPS Garmin Montana de propiedad de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, en el Sistema de Información Geográfica de la CAM se establece que el punto de captación está localizado sobre una fuente hídrica sin nombre, que para efectos de este trámite hemos denominado Quebrada Lucitania, la cual deposita sus aguas sobre la fuente hídrica Quebrada Agua Fría, afluente del río Timaná y este a su vez del Río Magdalena.

3. CONCEPTO TÉCNICO

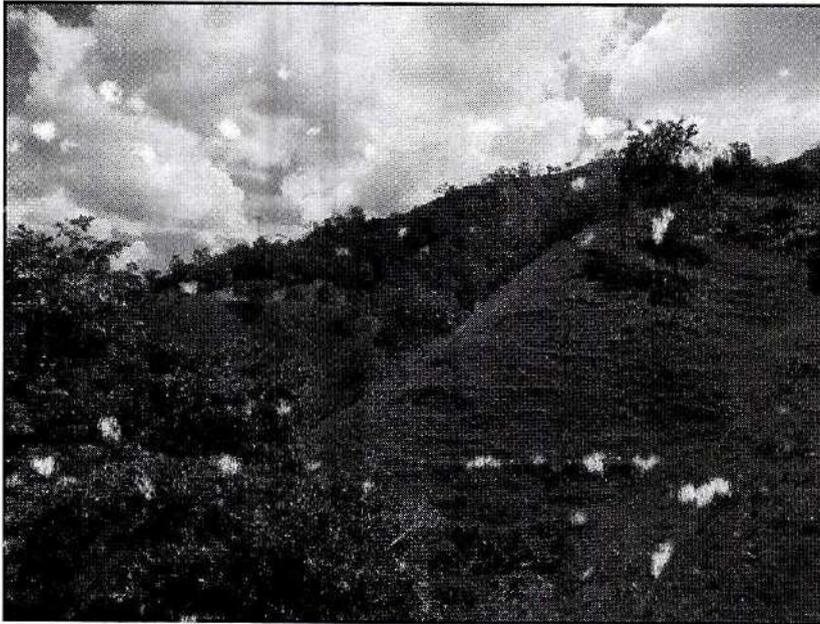
3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

La quebrada Lucitania se origina en la parte alta del predio Lucitania, en medio de un relicto de bosque en donde se observan especies como lacres, yarumos, caspe entre

otras, la topografía presenta pendientes fuertes y suelos inestables de tal manera que se favorecen procesos erosivos.

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

El sitio en donde se encuentra la captación de agua, está ubicado en la parte alta del predio Lucitania en la vereda Cascajal del municipio de Timaná. La fuente hídrica no se ve afectada por ningún tipo de vertimiento.

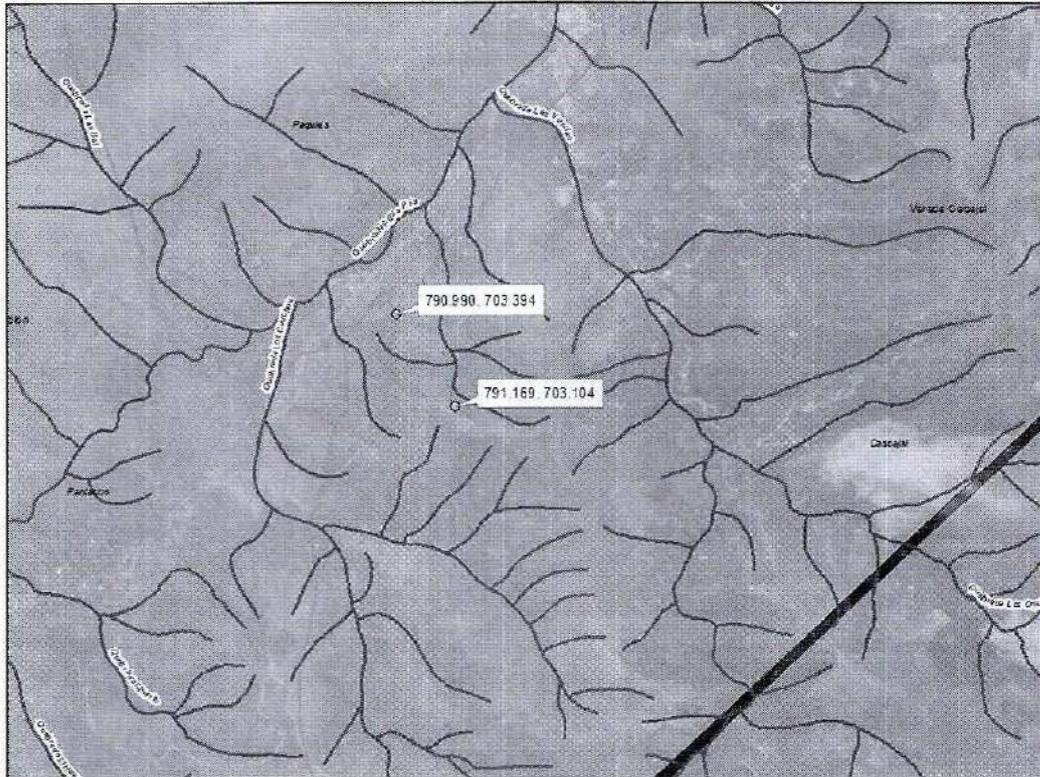


En medio del relicto de bosque discurre la fuente hídrica Quebrada Lucitania en donde está ubicada la captación.

Posterior a la visita, se insertaron las coordenadas en el arc gis en donde está cargada la información cartográfica de la CAM de tal manera que se identifica que el punto de captación está localizado dentro del polígono del Parque Natural Municipal, así mismo dentro de la Ley segunda Tipo C, en consecuencia nos remitimos a la Resolución 1925 de 2013, Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2da de 1959, en los Departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila y se tomaron otras determinaciones”.

Teniendo en cuenta que el punto está localizado en la zona Tipo C, la Resolución 1925 menciona que la zona tipo B, corresponde a zonas que por sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva Forestal, que deben incorporar el componente forestal, y que no impliquen la reducción de las áreas de bosque natural presentes en sus diferentes estados sucesionales.

En relación a la Determinante Ambiental existente en el punto de captación de agua, se tiene que es compatible el uso del suelo ya que la oferta de recursos eco sistémicos es una de las funciones del área de Reserva Forestal para este caso es la oferta del recurso agua el cual va a suplir la demanda doméstica y el beneficio del café, para los usuarios del sistema de acueducto.



Las coordenadas E790990- N703394 muestran la ubicación de la vivienda del predio Lucitania, mientras que las coordenadas E791169- N703104 indican la ubicación del punto de captación de la fuente hídrica.

3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso, para el beneficio doméstico, del beneficio de café y pecuario (ganado bovino) dentro del proyecto **ACUEDUCTO PREDIO LUCITANIA**, ubicado en la vereda Cascajal en jurisdicción del municipio de Timaná.

3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

El sistema de acueducto funciona por gravedad, de tal manera que sobre el cauce se ha dispuesto de una estructura en concreto tipo cortina y allí sale un tubo PVC de 1", a pocos metros la conducción reduce a 1 1/2" de diámetro, el cual llega a un tanque de almacenamiento el cual abastece de agua la vivienda y el beneficiadero de café. El tanque de almacenamiento tiene un descole hacia un área de potrero, drena por el terreno y finalmente el flujo es evacuado a una alcantarilla que conduce el agua hacia la Quebrada Agua Fría.

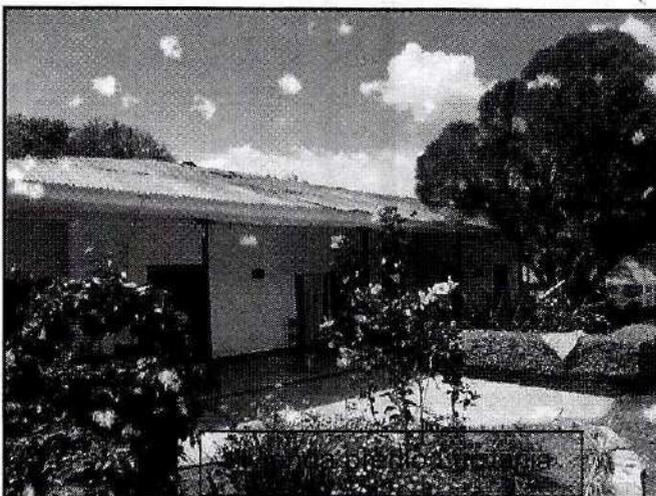


Tanque de almacenamiento

Estructura dispuesta sobre el cauce Quebrada Lucitania para la derivación de agua, en la parte baja de la misma está ubicada la manguera de 1" y por encima existe una abertura para el rebose del agua de tal manera que esta cae nuevamente al cauce.



Descole tanque de almacenamiento



Beneficiadero de café medio

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

El uso de la presente concesión es para la actividad pecuaria (abrevar ganado), agroindustrial (beneficio de café) y consumo humano. Los cálculos se realizan con base en la información recogida en campo durante la presente visita.

El agua se requiere para beneficio de café y actualmente se benefician 5 has, se tiene que en el sur del Huila la cosecha de café tiene una duración de 4 meses en el año y en promedio en la finca se realiza el beneficio de café en un tiempo de tres horas diarias, información tenida en cuenta para el cálculo del caudal de beneficio de café.

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Pecuario (abrevadero de ganado)	20	Reses	50 Litros / día / cabeza	0.011
Beneficio de café	18 cargas de café/ ha 1 carga de café son 125 Kilos 11.250	Kg	5 litros/ kg café pergamino seco	0.043
Uso Domestico	6	habitantes	200 lts/ hab/ día	0.014
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				0.068

CAUDAL A OTORGAR ES 0.068 LPS

3.5 AFOROS DE LA FUENTE

Durante el desarrollo de la visita se realizó el aforo por el método volumétrico, aguas arriba del de la captación, registrando un caudal de 0.22 litros por segundo en época de sequía cerca de tres semanas sin llover en la zona



Aforo volumétrico quebrada Lucitania



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

3.6 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

3.7 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.8 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos de consumo realizados y el caudal total de la fuente denominada “**Quebrada Lucitania**”, el caudal a otorgar es de 0.068 lts/seg, para beneficio del proyecto ACUEDUCTO PREDIO LUCITANIA. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica Lucitania es 0.068 lps y el aforo realizado arrojó 0.22 lps, en época de sequía, es decir que el remanente es de 0.152 lps en tiempo de estiaje o sequía, este caudal debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

3.9 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, esta Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución 4041 de 2017 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la persona jurídica **SOCIEDAD COMERCIAL AGROTURISTICA LUCITANIA SAS** identificada con NIT 900.720.485-2 a través de su representante legal señor RAUL CARDENAS CALDERON con C.C. No. 4.948.641, o quien haga sus veces, en condición de propietario del predio “Lucitania Lote Luz Miryam” identificado con número de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

matrícula 206-19188, localizado en la vereda Cascajal en jurisdicción del municipio de Timaná, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO LUCITANIA**. El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso, puede captar 0.068 LPS de la fuente hídrica denominada Quebrada Lucitania en las coordenadas E791169-N703104 a 1291 msnm; para uso doméstico, pecuario y beneficio de café el beneficio en el predio denominado "Lucitania Lote Luz Miryam", en la vereda Cascajal, jurisdicción del municipio de Timaná, tal y como se detalla a continuación:

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Pecuario (abrevadero de ganado)	20	Reses	50Litros /día/ cabeza	0.011
Beneficio de café	18 cargas de café/ ha 1 carga de café son 125 Kilos 11.250	Kg	5 litros/ kg café pergamino seco	0.043
Uso Domestico	6	habitantes	200 lts/ hab/ día	0.014
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				0.068

ARTICULO TERCERO. Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El presente Permiso se otorga por el término de diez Años.

PARÁGRAFO: En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres (3) meses de antelación al vencimiento del mismo, necesiándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La persona jurídica **SOCIEDAD COMERCIAL AGROTURISTICA LUCITANIA SAS** identificada con NIT 900.720.485-2, quien actúa como propietaria del predio Lucitania Lote Luz Miryam identificado con número de matrícula 206-19188, localizado en la vereda Cascajal en jurisdicción del municipio de Timaná, se compromete a propender por la conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas de la fuente hídrica Quebrada Lucitania, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El Beneficiario de la concesión de aguas superficiales, deberá promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

deberá formular e implementar un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018. El **PUEAA** deberá ser presentado a la Corporación en un término de seis meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para su respectiva aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental y deberá garantizar su implementación durante la vida útil del proyecto.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Se impone como obligación monitorear la manguera que conduce el agua hasta el tanque de almacenamiento y en un periodo no superior a un año reemplazarla por tubería PVC con el propósito de evitar filtraciones que pueden desencadenar procesos erosivos toda vez que el suelo es inestable y las pendientes muy fuertes.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la **SOCIEDAD COMERCIAL AGROTURISTICA LUCITANIA SAS** identificada con NIT 900.720.485-2 a través de su representante legal, señor RAUL CARDENAS CALDERON con C.C. No. 4.948.641, o quien haga sus veces o autorice, en la vereda Cascajal del Municipio de Timaná, teléfono: 3107998509, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

PARÁGRAFO. - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Timaná.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
CORPORACION AUTONOMA DEL ALTO DEL MAGDALENA - CAM

En la fecha: 06- Feb - 2019

GENARO LOZADA MENDEZ se presentó ante esta corporación
Director Territorial Sur Luis Alfredo Cardenas. C
El Señor

identificado con la C C No 4.947.967.

con el fin de notificarse personalmente del contenido de: Resolución n° 254.

20- Enero - 2019

Notificado: [Signature] Pagina 10 de 10

Notificador: Amalia Laramio.

PCA-00107-18
Proyecto: Lorena CR - Wrueda
Revisó: WRueda



Carrera 1 No.60 79 Neiva - Huila
 PBX (578) 8765017 - FAX 8765344
 camhuila@cam.gov.co



Rad: 20193400035282 Fecha: 12-FEB-2019 10:30
 Us: ANARANJO Dest: Dep DIS No.Follos: 1
 Rem: RAUL CARDENAS CALDE
 Desc.Anex: N/A N.Anexos:



DAVIVIENDA



(92)02500458364763

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES



DATOS DEL CONVENIO			
Nombre del convenio	Código convenio / No. cuenta	28700426-5	
Referencia	Referencia 2	3-254-19	
No. factura	Valor	No. factura	Valor

FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA		CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO		No. de cuotas
<input checked="" type="checkbox"/> Efectivo	<input type="checkbox"/> Cheque	<input type="checkbox"/> Cuenta de Ahorro	<input type="checkbox"/> Cuenta Corriente	
RELACIÓN DE CHEQUES LOCALES		No. cuenta / tarjeta (origen fondos)		Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$ 90.000-
Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor	<input type="checkbox"/> No. cheques
				Total cheque \$ 90.000-
				Total \$ 90.000-

COBRO POR VENTANILLA		Identificación del beneficiario:	Valor a cobrar \$
Nombre del beneficiario:			
PAGO DE PLANILLA		Número planilla / Pin único	Periodo liquidado (AAAA/MM)
<input type="checkbox"/> Planilla asistida	<input type="checkbox"/> Pin único		

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN			
Nombre y apellidos	Teléfono	Ciudad	Huella
Raul Cardenas Calde	3107998509	Tunja	
Documento de identidad	No. documento	Firma de quien realiza la transacción	
CC	4947967		

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. * Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. Compromiso valido con el sello del cajero

- CLIENTE -

Pago gaceta. Resolveren 254-19.
 PCA - 0107-18

SUMINAS S.A.S.